KPMG

Tratamiento contable de la renegociación de deudas de acuerdo con NIIF

KPMG.com.ar

Contenido

Desde el punto de vista del deudor 3

Modificación sustancial 4

Análisis cuantitativo 4

Análisis cualitativo 4

Reconocimiento de la nueva deuda 4

Quitas y condonaciones de deudas 5

Desde el punto de vista del acreedor 7

Un antecedente importante: la reestructuración de la deuda griega soberana 8

Renegociación que no da lugar a la baja del activo financiero 9

Renegociación que da lugar a la baja parcial del activo financiero 9

Renegociación que da lugar a la baja del activo financiero 9

A modo de conclusión 10

Si bien las Normas Internacionales sobre Información Financiera (NIIF) brindan lineamientos sobre el tratamiento contable de las renegociaciones de deuda, ciertos aspectos pueden no ser del todo claros cuando se los aplica a una situación en particular. En este caso, es la Gerencia de la entidad quien define la política contable a ser aplicada.

Esta definición puede tener un impacto relevante en la cuantificación y en la oportunidad del reconocimiento de resultados, ya sea que se trate de una única renegociación por un monto significativo o de una gran cantidad de transacciones por menores montos individuales.

Una renegociación de deudas no necesariamente ocurre en momentos de desaceleración económica, aunque en contextos económicos recesivos o de alta inestabilidad e iliquidez, se suelen observar retrasos o incumplimientos en el pago de obligaciones financieras que derivan en las mismas.

Las renegociaciones entre deudor y acreedor pueden incluir extensiones en el cronograma de pagos, reducciones en el capital adeudado (quitas), reducciones en la tasa de interés, nuevas garantías, el cambio en la moneda del préstamo o una combinación de ellos.

El tratamiento contable de las renegociaciones de deudas de acuerdo con *NIIF 9 Instrumentos financieros* (NIIF 9) es bastante específico para el deudor, pero no es tan claro cuando se trata del acreedor.

Desde el punto de vista del deudor

El tratamiento contable de una renegociación de deuda varía dependiendo si las condiciones contractuales se modificaron de manera **sustancial**:

Si las condiciones no se modifican sustancialmente:

- se calcula el valor de los flujos de fondos de la deuda renegociada, descontados a la tasa de interés efectiva de la deuda original,
- cualquier diferencia entre el valor descontado y el saldo contable de la deuda se reconoce en resultados, y
- se ajusta prospectivamente la tasa de interés efectiva, para incluir los nuevos costos y comisiones incurridos que califiquen como "costos de transacción"[1].

[1] NIIF 9, Anexo A - Costos de transacción: Costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Si las condiciones se modifican de manera sustancial la original deuda se extingue y es reemplazada por una nueva:

- se da de baja la deuda original,
- se reconoce la nueva deuda a su valor razonable, y
- cualquier diferencia se reconoce en resultados al momento de la reestructuración o refinanciación de la deuda.

Modificación sustancial

Para determinar si una modificación de las condiciones contractuales implica una "modificación sustancial" de las condiciones de la deuda original, la NIIF 9 requiere la realización de un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo de las modificaciones.

Análisis cuantitativo

La guía de implementación de la NIIF 9 requiere un análisis cuantitativo conocido como "la prueba del 10%", por la cual si el valor presente de los nuevos flujos de fondos que surgen de la renegociación, *descontados aplicando la tasa de interés efectiva original de la deuda original*, difiere al menos en un 10 por ciento del valor contable, se considera que la modificación es sustancial.

La NIIF 9 no define cómo debiera realizarse este análisis cuando el préstamo original generaba flujos de fondos variables, por ejemplo, porque se pactó una tasa de interés variable basada en una tasa de referencia (por ejemplo, LIBOR o Badlar) o en un índice de inflación (por ejemplo, los préstamos UVA) más un porcentaje establecido en el contrato. En estos casos, es posible considerar que el análisis puede ser realizado teniendo en cuenta:

- la tasa de interés de referencia determinada para el último ejercicio en que se devengaron intereses, de acuerdo con las condiciones originales del instrumento,
- la tasa de interés de referencia vigente a la fecha de la modificación, o
- la tasa de interés de referencia para el plazo original, considerando una proyección basada en la curva de tasa de interés futura (la que se aplica en la valuación de swaps).

Tampoco se incluyen lineamientos relacionados sobre cómo determinar el saldo antes de la refinanciación, cuando existen factores como:

- una tasa de interés más alta como consecuencia de un incumplimiento (event of default),
- la aceleración de los vencimientos como consecuencia de un incumplimiento,
- una tasa de interés más alta como consecuencia de un deterioro en la calidad crediticia del deudor, o
- la existencia de pagos contingentes u otras condiciones inusuales relacionadas con los pagos de interés.

Ante esta falta de lineamientos, es la Gerencia de la entidad quien necesita definir una política contable al respecto, y aplicarla de manera consistente.

Análisis cualitativo

También se consideran modificaciones sustanciales aquellas de carácter cualitativo que cambian el perfil de riesgo de la deuda, por ejemplo, un cambio en la moneda del préstamo, la inclusión o eliminación de una opción que permita la conversión del título de deuda en instrumentos de patrimonio, nuevas mejoras crediticias o sus cambios (por ejemplo, el préstamo pasa de ser un préstamo sin garantías a contar con garantía hipotecaria).

Reconocimiento de la nueva deuda

Cuando la modificación es sustancial, se da de baja la deuda original y se reconoce la deuda nueva por su valor razonable.

El párrafo 9 de la *NIIF 13 Medición del Valor Razonable* define el valor razonable como "el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, a la fecha de la medición".

Determinar el valor razonable del nuevo instrumento cuando el mismo no cotiza en un mercado activo suele ser una tarea compleja, la cual se ve exacerbada por el particular entorno económico que estamos viviendo.

Para determinar el valor razonable de instrumentos financieros sin cotización, generalmente se aplica el enfoque de ingresos, por el cual se descuentan los flujos de fondos esperados del instrumento aplicando la tasa de interés actual del mercado. En la ecuación se tiene en cuenta el riesgo crediticio (que puede considerarse en la estimación de los flujos o en la tasa de interés), así como las mejoras crediticias recibidas (por ejemplo, garantías reales o financieras).

Quitas y condonaciones de deudas

Una renegociación de deudas puede derivar en una quita (perdón de un porcentaje de la deuda) o en la condonación total del saldo de la deuda.

En estos casos, se requiere analizar *quién y en carácter de qué* realiza la quita o condonación:

- Si la quita la realiza un accionista, en el contexto de una reestructuración general de deudas, y éste realiza las mismas concesiones que el resto de los acreedores, entonces es probable que el mencionado accionista esté actuando en su carácter de acreedor, en cuyo caso el efecto de la condonación realizada se reconoce de la misma manera que para el resto de los acreedores.

- Si el accionista realiza una quita o condona una deuda sin existir concesiones similares por parte del resto de los acreedores, entonces es probable que el accionista esté actuando en su carácter de tal. En este caso, la condonación se reconoce como un aumento en el patrimonio (un aporte de capital), aun cuando el accionista no vaya a recibir ningún título de patrimonio por este concepto. Un aspecto adicional es el impositivo, ya que para la legislación impositiva argentina la condonación es una ganancia gravada para el deudor y el aporte de capital se reconoce neto del efecto impositivo.

- Si la quita o condonación la realiza el gobierno (en sentido amplio), entonces se la reconoce como una subvención del gobierno y aplican los lineamientos de la *Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, a menos que el gobierno esté actuando en su carácter de accionista.

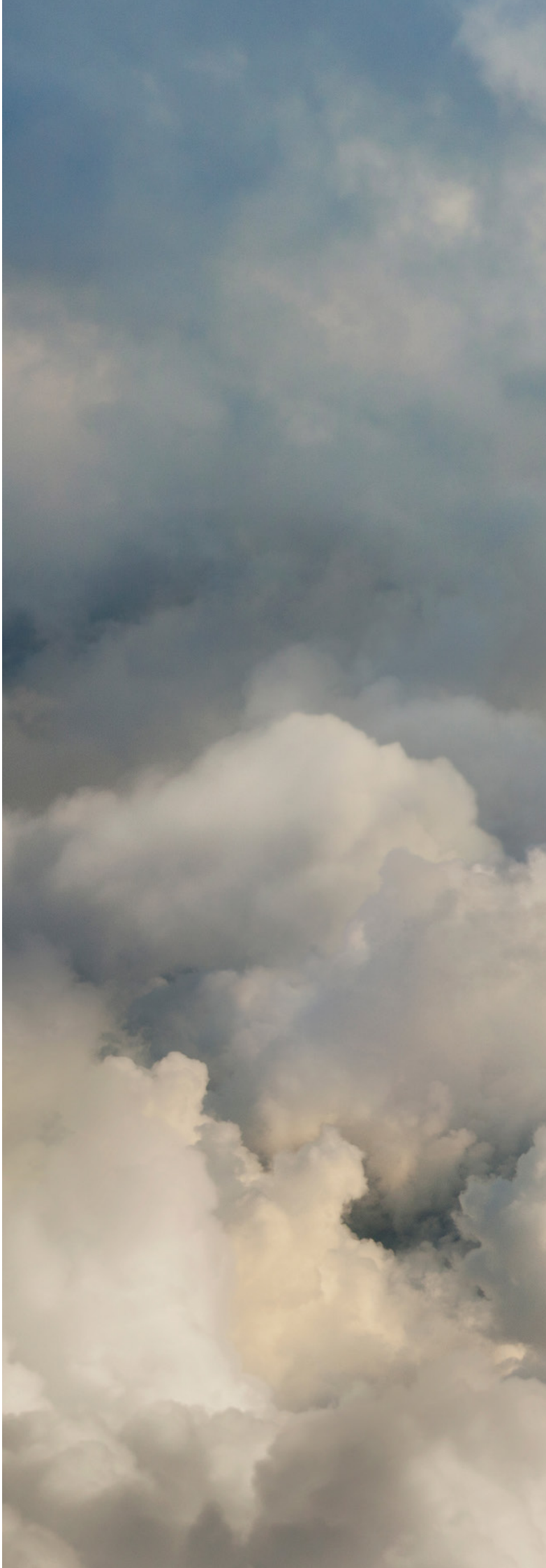

Desde el punto de vista del acreedor

De acuerdo con la NIIF 9, un activo financiero se da de baja cuando expiran los derechos contractuales sobre los flujos de fondos. Sin embargo, la norma no especifica en qué circunstancias una modificación de las condiciones contractuales puede considerarse que da lugar a la expiración de los derechos contractuales del activo original y, por lo tanto, corresponda darlo de baja.

En la guía de aplicación párrafos B5.5.y 26 de la NIIF 9 se menciona que en ciertas circunstancias la renegociación o modificación de los flujos de fondos contractuales de un activo financiero pueden originar su baja contable, e incluye como ejemplo una "modificación sustancial" de un activo financiero con problemas.

Adicionalmente, el ejemplo 11 de los ejemplos ilustrativos de la NIIF 9, analiza una modificación que no resulta en la baja, aun cuando los flujos de fondos modificados son un 30% inferior que los del activo original[2]. De esta forma, parece que "la prueba del 10%" que se aplica para los pasivos financieros para definir si ha ocurrido una modificación sustancial en las condiciones, no es obligatoria para los activos financieros.

[2] Ejemplo 11, NIIF 9 Ejemplos Ilustrativos IE66-IE73

Tanto la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)[3] como el Comité de interpretaciones de NIIF (CINIIF) declinaron pedidos para emitir lineamientos adicionales que ayuden a definir si las modificaciones contractuales de activos financieros resultan en su baja o no. En la reunión de mayo de 2016, el CINIIF decidió no agregar el tema en su agenda debido a que, si bien consideraba que en su experiencia las circunstancias por las cuales una entidad da de baja un activo financiero que fue modificado o intercambiado por otro surgen de la práctica, por tratarse de un tema de naturaleza amplia, el Comité no puede resolverlo de manera eficiente.

El tema no es menor, porque el tratamiento contable (y el potencial impacto en resultados) difiere si el activo original se da de baja (porque los derechos contractuales sobre el activo original expiraron) o no:

[3] International Accounting Standards Board (IASB)

Si la renegociación no resulta en la baja del activo financiero, entonces:

- se calcula el valor de los flujos de fondos del activo financiero, descontados a la tasa de interés efectiva del activo original (o la tasa de interés efectiva ajustada por riesgo de crédito para activos financieros adquiridos u originados deteriorados),
- cualquier diferencia entre el valor descontado y el saldo contable del activo financiero se reconoce en resultados, y
- se ajusta prospectivamente la tasa de interés efectiva, para incluir los nuevos costos y comisiones incurridos que califiquen como "costos de transacción".

Si la renegociación resulta en la baja del activo original porque expiraron los derechos sobre los flujos de fondos del activo original y surge el derecho sobre los flujos de fondos de otro activo financiero, entonces:

- se da de baja el activo original, neto de la previsión para pérdidas crediticias esperadas,
- se reconoce un nuevo activo financiero por su valor razonable, y
- cualquier diferencia se reconoce en resultados cuando ocurre la reestructuración o refinanciación.

Como no existen lineamientos específicos para definir si las modificaciones en los flujos de fondos derivan o no en la baja del activo financiero original, se necesita que la Gerencia de la entidad defina su política contable al respecto. En ese sentido, parece razonable aplicar por analogía los lineamientos sobre modificaciones de deudas financieras, por la cual se realizan la prueba cuantitativa (la prueba del 10%) y la cualitativa. Hay que considerar, sin embargo, que la prueba del 10% no siempre puede ser apropiada debido a la interrelación con las pérdidas crediticias esperadas.

Adicionalmente, si las modificaciones hacen cambiar la conclusión sobre si los flujos de fondos que genera el activo financiero corresponden solo el pago del principal e intereses (criterio SPPI), entonces puede entenderse que se trata de una modificación sustancial, por lo cual corresponde dar de baja el activo financiero original y reconocer un nuevo activo financiero.

Recordamos que para clasificar los activos financieros como "medidos a costo amortizado" o "medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral" (VRORI) la NIIF 9 requiere considerar, además del modelo de negocios bajo el cual se mantienen los activos, que dichos activos cumplan con el criterio SPPI. De manera tal que un activo que previamente se medía, a costo amortizado o a VRORI, luego de la renegociación deja de cumplir con el criterio SPPI, tiene que ser medido a valor razonable con cambios en resultados.

Un antecedente importante: la reestructuración de la deuda griega soberana

El gobierno griego restructuró su deuda canjeando aproximadamente el 30% del valor de capital de una serie de títulos de deuda, por otros 20 nuevos títulos con diferentes vencimientos y tasas de interés. Aproximadamente el 70% restante constituyó una quita o fue canjeado por títulos emitidos por el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (EFSF por las siglas en inglés)[4].

Se solicitó al CINIIF analizar el tratamiento contable de la mencionada reestructuración. Cabe mencionar que en ese momento se encontraba en vigencia la *NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición (NIC 39)*, sin embargo, los criterios de baja de activo y pasivo financiero no sufrieron modificaciones con la NIIF 9.

En la solicitud de análisis, se asumía que la quita y la asunción de parte de la deuda por el EFSF resultaban en una baja parcial. Las consultas se referían a si la porción canjeada (el 30%) debía ser considerada como una transferencia, baja o una modificación que no resultaba en la baja.

El CINIIF consideró que la transacción no se trataba de una "transferencia" porque los títulos volvían al emisor y no se cedían a ningún tercero.

Luego el CINIIF consideró que era necesario evaluar si los cambios introducidos a la parte de los bonos intercambiados habían hecho expirar los derechos a los flujos de fondos sobre los títulos originales. Como la NIC 39 no provee lineamientos, aplica entonces la *NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (NIC 8)* que requiere que la Gerencia de entidad defina su política contable. El CINIIF notó que de aplicarse por analogía el concepto de "cambio sustancial" para la baja de un pasivo financiero, se concluiría que correspondía la baja de los títulos originales, debido a que el tenedor de un título había recibido en canje de una porción del título original, 20 nuevos bonos con diferentes vencimientos y perfiles de flujos de fondos.

El CINIIF consideró que las condiciones de los nuevos bonos eran sustancialmente diferentes a los bonos originales, ya que se introducían cambios importantes como, por ejemplo, la ley y jurisdicción aplicable, nuevas cláusulas para acciones de clase y acuerdos de cofinanciación, así como modificaciones en el monto, condiciones e intereses.

El CINIIF notó que en la consulta se consideraba que una parte de los títulos originales (el 70%) calificaban para una baja parcial, y por lo tanto la consulta se refería a la porción por la cual se recibían títulos nuevos. Sin embargo, el CINIIF enfatizó que el canje de títulos fue de hecho el resultado de un acuerdo único que abarcaba (sin discriminar) a todos los términos y condiciones de los títulos originales. Por lo tanto, el Comité consideró que no correspondía una baja parcial (por el 70%) sino total.

El CINIIF también notó que si consideraba que expiraron derechos sobre los flujos de fondos contractuales, se llegaría a la misma conclusión. En este caso, el CINIIF consideró que modificaciones en las condiciones contractuales pueden dar lugar a la baja de activos financieros. En su análisis consideró que la utilización de los lineamientos sobre baja de pasivos financieros es aplicable, dependiendo de las circunstancias, aunque cabe notar que en este caso no se utilizó la "prueba del 10%".

[4] EFSF un organismo creado por la Unión Europea en 2010 para preservar la estabilidad financiera en Europa a través del ofrecimiento de ayuda financiera a estados de la zona del euro que se hallen en una situación de crisis económica.

Renegociación que no da lugar a la baja del activo financiero

Cuando el deudor se encuentra con dificultades financieras, la renegociación se realiza con el objetivo de mejorar su capacidad de repago, para lo cual se puede otorgar un aplazamiento en los pagos, o una reducción de la tasa de interés (conocido como "forbearance" en inglés).

En estas situaciones, podrían existir elementos para concluir que no corresponde dar de baja el activo original, considerando que el objetivo y la naturaleza de la modificación usualmente es maximizar el recupero de los flujos de fondos contractuales originales y no de generar un activo nuevo en condiciones de mercado. Sin embargo, a la hora de medir las pérdidas crediticias esperadas, no se debiera dejar de considerar el aumento en el riesgo crediticio que la necesidad de una refinanciación pone en evidencia.

Renegociación que da lugar a la baja parcial del activo financiero

Cuando la renegociación da lugar a una quita de los flujos de fondos contractuales, manteniendo el resto de las condiciones contractuales, entonces se puede considerar que existe una baja parcial del activo original. Sin embargo, es necesario considerar la totalidad de las modificaciones para definir si corresponde una baja parcial o total del activo financiero.

Adicionalmente, como en el caso anterior, es necesario analizar la correlación con la medición de las pérdidas crediticias esperadas. Una baja parcial, implica la utilización de la previsión para pérdidas crediticias esperadas reconocida con anterioridad, pero también se necesita considerar si el activo financiero remanente debiera ser considerado como deteriorado o no. En otras palabras, se necesitará evaluar si para el activo financiero remanente (la porción no dada de baja) corresponde reconocer pérdidas crediticias esperadas para toda la vida del instrumento (estadío 2) o si el activo está deteriorado y por lo tanto se lo mide a su valor de recupero estimado (estadío 3).

Renegociación que da lugar a la baja del activo financiero

Como en el caso de la reestructuración de la deuda griega soberana, pueden existir renegociaciones que den lugar a la baja del activo financiero y al reconocimiento de un nuevo activo financiero. El nuevo activo financiero se mide a su valor razonable, y tal como se menciona para el caso de pasivos financieros, determinar el valor razonable de un instrumento sin cotización en un mercado activo puede ser una tarea compleja.

Por otra parte, es necesario considerar si el nuevo activo financiero ya está deteriorado al momento del reconocimiento inicial. La NIIF 9 introduce un esquema contable particular para el caso de "activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio" (POCI)[5] , el cual sucintamente es como sigue:

- el POCI se reconoce inicialmente a su valor razonable,
- no se reconoce una previsión para pérdidas crediticias esperadas en su reconocimiento inicial,
- a partir del reconocimiento inicial el POCI devenga una "tasa de interés la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia", la cual no corresponde a las condiciones contractuales sino al flujo de fondos que se estime poder recuperar del activo al momento del reconocimiento inicial, y
- los cambios en el valor que se estime recuperar en períodos siguientes se reconocen mediante la Previsión para pérdidas crediticias esperadas. Cabe mencionar que la previsión podría tener saldo deudor cuando existe una disminución en el riesgo crediticio y se espere recuperar más de lo previamente estimado.

El saldo de los activos POCI y la evolución de las pérdidas crediticias esperadas relacionadas, se exponen en forma separada en los estados financieros.

[5] "Purchased or originated credit impaired" (POCI por sus siglas en inglés).

A modo de conclusión

Las renegociaciones de deuda son complejas, como así también su tratamiento contable.

En el caso del deudor, las NIIF brindan lineamientos generales para su contabilización y requieren la aplicación del juicio profesional de la Gerencia de la entidad para definir políticas contables sobre ciertos aspectos no cubiertos por la norma, relacionados fundamentalmente con la mecánica para determinar de si la nueva deuda es "sustancialmente diferente" a la deuda original.

Cuando se concluye que corresponde dar de baja la deuda original, la NIIF 9 requiere que la nueva deuda (la deuda refinanciada) se mida a su valor razonable. Si la nueva deuda no cotiza en un mercado activo, que en general suele ser el caso, la determinación de un valor razonable puede ser sumamente complicada.

En el caso del acreedor, el tema es aún más complejo porque para definir si corresponde dar de baja (en forma total o parcial) al activo financiero original, los lineamientos de la norma son difusos y tanto el IASB como el CINIIF declinaron emitir guías adicionales y por lo tanto, es la Gerencia de la entidad quien tiene que definir la política contable a aplicar.

El impacto de aplicar un tratamiento u otro puede ser muy significativo. Hay que tener en cuenta que, si se da de baja el activo financiero original y de alta el nuevo activo financiero (el activo refinanciado) a su valor razonable, este último (además de las complejidades de su determinación) suele ser menor a su valor nominal. Asimismo, es necesario definir si el nuevo activo está deteriorado al momento de su reconocimiento inicial y de ser así, el mismo se lo reconoce inicialmente a su valor de recupero estimado, devenga una tasa de interés ajustada por riesgo crediticio (no la tasa de interés contractual) y cualquier cambio en la estimación de recupero se reconoce como una previsión para pérdidas crediticias esperadas.

Autora

Margarita Pérez Rodríguez
Directora
+54 11 4316 5853
margaritaperez@kpmg.com.ar

Contactos

Para más información, por favor visítenos online en www.home.kpmg/ar/ICA o envíenos un email a ica@kpmg.com.ar:

Ariel Eisenstein
Socio Líder de Auditoría
+54 11 4316 5812
aeisenstein@kpmg.com.ar

Viviana Picco
Socia
+54 11 4316 5729
vpicco@kpmg.com.ar

Romina Bracco
Socia
+54 11 4316 5910
rbracco@kpmg.com.ar

En el Instituto de Comités de Auditoría patrocinado por KPMG brindamos una variedad de recursos diseñados para asistir a Directores y miembros de Comités de Auditoría a mantenerse actualizados y a compartir experiencias que son esenciales para cumplir apropiadamente con su rol. Ofrecemos un programa integral que contempla el patrocinio de eventos y sesiones de capacitación, y la publicación de artículos de especialistas que abordan temas de actualidad.

kpmg.com.ar

La información contenida en este documento es de carácter general y no pretende abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información precisa y oportuna, no podemos garantizar que dicha información sea exacta a partir de la fecha en que se reciba o que seguirá siéndolo en el futuro. Nadie debe actuar sobre dicha información sin el asesoramiento profesional adecuado después de un examen exhaustivo de la situación particular.

© 2020 KPMG, una sociedad argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.